



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Folios: 27 Anexos: 0
Proc. # 6370828 Radicado # 2025EE45224 Fecha: 2025-02-27
Tercero: 901351650-1 - Concesionaria Férrea de Occidente
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 00459

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021 y 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Resolución 589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado **No. 2023ER244019 del 18 de octubre de 2023**, complementado a través de los radicados **2023ER310448 del 27 de diciembre de 2023 y 2023ER311268 del 28 de diciembre de 2023**, la CONCESIONARIA FERREA DE OCCIDENTE con NIT. 901.351.650-1, presentó solicitud de aprobación de actividades silviculturales para trescientos treinta y un (331) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 22 entre Carrera 60 y 65 en la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria 50C-1638383, para la ejecución de un proyecto denominado “*Regiotram de Occidente*”.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 01665 del 15 de marzo 2024**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS con NIT. 800.215.807-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario, y de la CONCESIONARIA FERREA DE OCCIDENTE S.A.S., con NIT. 901.351.650-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de trescientos treinta y un (331) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 22 entre Carrera 60 y 65 (Dirección catastral: KR 65B 18B 50) en la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria 50C-1638383, para la ejecución de un proyecto denominado “*Regiotram de Occidente*”.

Que, el Auto No. 01665 del 15 de marzo 2024, fue notificado a la CONCESIONARIA FERREA DE OCCIDENTE el día 6 de mayo de 2024, y al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS el día 19 de junio de 2024.

Que, mediante los radicados Nos. 2024ER156620 del 24 de julio de 2024 y 2024ER156505 del 24 de julio de 2024, la CONCESIONARIA FERREA DE OCCIDENTE S.A.S., dio alcance a la

RESOLUCIÓN No. 00459

información presentada mediante radicados Nos. 2023ER244019 del 18 de octubre de 2023, 2023ER310448 del 27 de diciembre de 2023 y 2023ER311268 del 28 de diciembre de 2023, en el sentido de actualizar la información del inventario, y aportar información de cuarenta y cinco (45) nuevos individuos arbóreos.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el precitado Auto, se encuentra debidamente publicado con fecha del 24 de junio de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 08 de julio de 2024, en la Calle 22 entre KR 60 y 66, barrio Ciudad Salitre Sur Oriental de la Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-00643 del 14 de febrero de 2025**, en virtud de los cuales se establece:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 6-Croton bogotensis, 10-Eugenia myrtifolia, 1-Prunus capuli

Tratamiento integral de: 11-Croton bogotensis, 1-Eucalyptus globulus, 18-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 2-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 5-Magnolia grandiflora, 1-Pittosporum undulatum, 3-Prunus capuli, 1-Sambucus nigra, 1-Schefflera monticola, 3-Tecoma stans

Total:

Tala: 17

Tratamiento Integral: 48

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 2 DE 2: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PÚBLICO:

Expediente SDA-03-2024-232. Radicado inicial 2023ER244019 del 18/10/2023, para el cual se generó requerimiento mediante el radicado 2023EE279247 del 27/11/2023, posteriormente, mediante los radicados: 2023ER310448 del 27/12/2023 y 2023ER311268 del 28/12/2023 el usuario entregó la documentación requerida.

Así las cosas, mediante el radicado 2024EE60193 del 15/03/2024, se expidió el Auto de Inicio No. 01665. Posteriormente, el día 08/07/2024 se realizó visita técnica al sitio, soportada mediante Acta VMT-20240379-26850, en donde se evaluó todo el inventario forestal entregado, comprendido por trescientos treinta y un (331) individuos arbóreos de diferentes especies, los cuales se encontraban estables en pie. Teniendo en cuenta: su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento y evidenciado al momento de la visita. Una vez evaluada la solicitud del usuario, se considera técnicamente viable autorizar el manejo silvicultural solicitado.

RESOLUCIÓN No. 00459

Se excluyeron del inventario siete (7) individuos arbóreos, identificados con los No. 18, 72, 203, 204, 230, 255 y 289, al evidenciar que presentaron volcamiento por condiciones naturales.

Mediante los radicados: 2024ER156620 y 2024ER156505 del 24/07/2024, el usuario dio alcance a la información entregada, actualiza la información del inventario y aporta la información de cuarenta y cinco (45) nuevos individuos arbóreos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el inventario forestal quedó compuesto finalmente por trescientos sesenta y nueve (369) individuos arbóreos, trescientos cuatro (304) emplazados en espacio privado y sesenta y cinco (65) emplazados en espacio público, estos últimos, objeto de evaluación en el presente concepto técnico.

El autorizado deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá.

Así mismo, debe realizar el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y allegar el respectivo informe.

Al autorizado, le corresponderá adelantar, previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social con la comunidad aledaña, con el fin de hacerlos conocedores y participes de los procedimientos silviculturales aprobados y de la obra a adelantar.

Al generarse madera comercial, el autorizado, deberá solicitar el respectivo salvoconducto de movilización de madera; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso. De igual manera aportar el certificado de disposición de residuos vegetales.

Por otro lado, el usuario deberá hacer entrega del respectivo informe Técnico, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos y actualizados por esta entidad para tal fin.

Se aclara que de acuerdo con lo informado durante la visita de evaluación silvicultural y radicado 2023ER310448 del 27/12/2023, la compensación se realizará de manera monetaria.

Se evidencia recibo de pago No. 6043531 de fecha 13/10/2023, por concepto de Evaluación, por un valor de 448,920 pesos (M/cte.).

Teniendo en cuenta que se evidencia que algunos individuos arbóreos se encuentran en proximidad con las redes eléctricas de baja y media tensión de la zona, se deberá coordinar previamente con Enel Colombia S.A E.S.P, para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y no tener inconvenientes con la red de energía.

Se generó cobro por concepto de evaluación y seguimiento en el Concepto Técnico No 1 de 2, bajo proceso 6370827. Para el presente concepto no se relaciona el cobro por concepto de evaluación ya que este se realizó en el concepto técnico 1 de 2.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación.

RESOLUCIÓN No. 00459

Nombre común	Volumen (m ³)
Cerezo, capuli	0.009
Eugenia	0.539
Sangregao, drago, croto	0.339
Total	0.887

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 94.42 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m ²	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	94.42	43.25379	\$ 50,174,404
		TOTAL	94.42	43.25379	\$ 50,174,404

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autor. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo..

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los**

RESOLUCIÓN No. 00459

municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2º del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”, estableció que “*(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)*”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)"*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución No. 0316 del 07 de marzo de 1974 “*Por la cual se establecen vedas para algunas especies forestales maderables*” en su artículo primero consideró lo siguiente: “**Artículo**

RESOLUCIÓN No. 00459

1: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento de las especies maderables: pino colombiano (*Podocarpus rospigliosii*, *Podocarpus montanus* y *Podocarpus oleifolius*), nogal (*Juglans spp.*), hojarasco (*Talauma caricifragans*), molinillo (*Talauma hernandezii*), caparrapí (*Ocotea caparrapí*) y comino de la macarena (*Orithroxylon sp.*).

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09 12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente: “(...) *Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP. (...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).*”

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación*

RESOLUCIÓN No. 00459

de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “*Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00643 del 14 de febrero de 2025, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de evaluación y compensación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2024-232, se encontró copia del recibo No. 6043531 con fecha de pago del 13 de octubre de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la CONCESIONARIA FERREA DE OCCIDENTE, por valor de

RESOLUCIÓN No. 00459

CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$448.920) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815 *"Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano"*.

Que, el concepto técnico No. SSFFS-00643 del 14 de febrero de 2025, estableció por concepto de Evaluación la suma de CERO PESOS (\$0) M/cte., toda vez que el cobro ya se generó en el concepto técnico No. SSFFS-00642 del 14 de febrero de 2025, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS con NIT. 800.215.807-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario, y a favor de la CONCESIONARIA FERREA DE OCCIDENTE S.A.S., con NIT. 901.351.650-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguientes especies: "6-Croton bogotensis, 10-Eugenia myrtifolia, 1-Prunus capuli", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto No. SSFFS-00643 del 14 de febrero de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 22 entre KR 60 y 66, barrio Ciudad Salitre Sur Oriental de la Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado *"Regiotram de Occidente"*

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS con NIT. 800.215.807-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario, y a favor de la CONCESIONARIA FERREA DE OCCIDENTE S.A.S., con NIT. 901.351.650-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos de las siguientes especies: "11-Croton bogotensis, 1-Eucalyptus globulus, 18-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 2-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 5-Magnolia grandiflora, 1- Pittosporum undulatum, 3-Prunus capuli, 1-Sambucus nigra, 1-Schefflera monticola, 3-Tecoma stans", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00643 del 14 de febrero de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 22 entre KR 60 y 66, barrio Ciudad Salitre Sur Oriental de la Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado *"Regiotram de Occidente"*

RESOLUCIÓN No. 00459

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	MAGNOLIO	0.62	6		Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio crítico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
2	MAGNOLIO	0.39	3.5		Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio crítico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
3	MAGNOLIO	0.39	4		Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio crítico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
4	MAGNOLIO	0.34	3.5		Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio crítico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
98	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.55	6		Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio crítico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00459

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	
99	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.31	4		Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio crítico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
100	EUGENIA	0.5	2.5		Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio crítico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
101	SAUCO	0.8	2.5		Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio crítico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
102	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.9	5		Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio crítico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
103	SCHEFFLERA , PATEGALLIN A HOJIPERQUEÑ A	0.8	2		Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio crítico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00459

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
104	GUAYACAN DE MANIZALES	1	7		Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio crítico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
105	EUGENIA	0.93	7		Bueno	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio crítico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
106	EUGENIA	1.1	8		Bueno	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio crítico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
107	EUGENIA	0.76	7		Bueno	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio crítico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
108	EUGENIA	0.3	1.5		Bueno	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio crítico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
109	EUGENIA	0.9	8		Bueno	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00459

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio crítico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	
110	EUCAUTO COMÚN	1.9	17		Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio crítico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
111	CAUCHO BENJAMIN	0.5	2		Bueno	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio crítico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
112	EUGENIA	0.5	7		Bueno	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio crítico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
113	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.45	4		Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio crítico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
114	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.28	1.5		Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio crítico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00459

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio critico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	
115	CEREZO, CAPULI	0.48	6		Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio critico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
116	EUGENIA	0.87	7.5		Bueno	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio critico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
117	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.73	4		Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio critico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
118	EUGENIA	0.43	6.5		Bueno	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio critico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
119	CEREZO, CAPULI	0.5	6		Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00459

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							radicular sin superar el radio critico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	
120	EUGENIA	0.88	8		Bueno	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio critico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
121	CEREZO, CAPULI	0.69	4		Bueno	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio critico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
122	EUGENIA	0.69	8		Bueno	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio critico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
123	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.49	4		Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio critico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
124	CEREZO, CAPULI	0.44	5.5	0.009	Bueno	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria: fuste recto, copa con presencia de clorosis y necrosis. Especie con excesivo tamaño y desarrollo, emplazado bajo	Tala

RESOLUCIÓN No. 00459

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							lineas eléctricas de baja y media tensión del sector, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
125	EUGENIA	0.83	9	0.066	Bueno	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado, copa con excesiva ramificación, presencia de clorosis y necrosis. Especie con excesivo tamaño y desarrollo, emplazado bajo lineas eléctricas de media y baja tensión del sector, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
126	EUGENIA	1.22	9	0.071	Bueno	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado, con corteza incluida, copa con excesiva ramificación, presencia de clorosis y necrosis. Especie con excesivo tamaño y desarrollo, emplazado bajo lineas eléctricas de media y baja tensión del sector, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
127	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.79	7.5	0.03	Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado, con corteza incluida, copa con excesiva ramificación, presencia de clorosis y necrosis. Especie con excesivo tamaño y desarrollo, emplazado bajo lineas eléctricas de media y baja tensión del sector, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
128	EUGENIA	0.65	8	0.036	Bueno	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, bifurcado, copa con excesiva ramificación, presencia de clorosis y necrosis. Especie con excesivo tamaño y desarrollo, emplazado bajo lineas eléctricas de media y baja tensión del sector, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
129	EUGENIA	0.72	9	0.045	Bueno	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia	Tala

RESOLUCIÓN No. 00459

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado, copa con excesiva ramificación, presencia de clorosis y necrosis. Especie con excesivo tamaño y desarrollo, emplazado bajo líneas eléctricas de media y baja tensión del sector, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
130	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.3	7	0.161	Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado basalmente, pudrición basal, con corteza incluida, copa con excesiva ramificación, presencia de clorosis y necrosis. Especie con excesivo tamaño y desarrollo, emplazado bajo líneas eléctricas de media y baja tensión del sector, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
131	EUGENIA	0.73	8	0.048	Bueno	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste torcido, copa con excesiva ramificación, presencia de clorosis y necrosis. Especie con excesivo tamaño y desarrollo, emplazado bajo líneas eléctricas de media y baja tensión del sector, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
132	EUGENIA	0.69	7	0.05	Bueno	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste torcido, copa con excesiva ramificación, presencia de clorosis y necrosis. Especie con excesivo tamaño y desarrollo, emplazado bajo líneas eléctricas de media y baja tensión del sector, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
133	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.9	6	0.046	Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado, con corteza incluida, copa con excesiva ramificación, presencia de clorosis y necrosis. Especie con excesivo tamaño y desarrollo, emplazado bajo líneas eléctricas de media y baja tensión del sector, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00459

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							tensión del sector, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
134	EUGENIA	0.82	7.5	0.048	Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado, copa con excesiva ramificación, presencia de clorosis y necrosis, daño mecánico, descortezaizado. Especie con excesivo tamaño y desarrollo, emplazado bajo líneas eléctricas de media y baja tensión del sector, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
135	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.54	4.5	0.017	Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado, con corteza incluida, copa con excesiva ramificación, presencia de clorosis y necrosis. Especie con excesivo tamaño y desarrollo, emplazado bajo líneas eléctricas de media y baja tensión del sector, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
136	EUGENIA	1.3	2.5	0.105	Bueno	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, bifurcado, copa con excesiva ramificación, presencia de clorosis y necrosis. Especie con excesivo tamaño y desarrollo, emplazado bajo líneas eléctricas de media y baja tensión del sector, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
137	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.27	8	0.077	Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado, con corteza incluida, copa con excesiva ramificación, presencia de clorosis y necrosis, fuste con daño mecánico, pudrición localizada. Especie con excesivo tamaño y desarrollo, emplazado bajo	Tala

RESOLUCIÓN No. 00459

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							líneas eléctricas de media y baja tensión del sector, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
138	EUGENIA	2.4	8	0.028	Bueno	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, copa con excesiva ramificación, presencia de clorosis y necrosis, daño mecánico, descortezaado. Especie con excesivo tamaño y desarrollo, emplazado bajo líneas eléctricas de media y baja tensión del sector, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
139	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.42	4	0.008	Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado, con corteza incluida, copa con excesiva ramificación, presencia de clorosis y necrosis, fuste con pudrición localizada. Emplazado bajo líneas eléctricas de media y baja tensión del sector, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
140	EUGENIA	0.68	6.5	0.042	Bueno	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, bifurcado, copa con excesiva ramificación, presencia de clorosis y necrosis. Especie con excesivo tamaño y desarrollo, emplazado bajo líneas eléctricas de media y baja tensión del sector, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
141	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.43	5		Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio crítico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
142	EUGENIA	0.73	7		Bueno	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00459

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							radicular sin superar el radio critico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	
143	EUGENIA	1.38	8.5		Bueno	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio critico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
144	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.38	3.5		Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio critico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
145	EUGENIA	1.6	8.5		Bueno	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio critico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
146	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.1	6		Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio critico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
147	EUGENIA	0.74	9		Bueno	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio critico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00459

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	
148	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.7	5		Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio crítico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
149	EUGENIA	0.83	7		Bueno	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio crítico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
150	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.76	4		Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio crítico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
151	EUGENIA	1.02	7		Bueno	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio crítico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
152	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.75	4.5		Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio crítico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00459

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
153	EUGENIA	0.6	7.5		Bueno	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio crítico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
154	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.55	7		Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio crítico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
155	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.79	6		Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio crítico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
156	URAPÁN, FRESNO	0.23	5		Malo	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio crítico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
157	URAPÁN, FRESNO	0.2	7		Malo	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio crítico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
158	MAGNOLIO	0.33	5.5		Regular	Anden costado sur CL 22	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00459

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							se realice cerramiento de protección del individuo arbóreo, poda técnica de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, de ser necesario poda radicular sin superar el radio crítico, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	

ARTÍCULO TERCERO. El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS con NIT. 800.215.807-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario, y la CONCESIONARIA FERREA DE OCCIDENTE S.A.S., con NIT. 901.351.650-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-00643 del 14 de febrero de 2025, puesto que hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS con NIT. 800.215.807-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario, y la CONCESIONARIA FERREA DE OCCIDENTE S.A.S., con NIT. 901.351.650-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00643 del 14 de febrero de 2025, deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de CINCUENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$50.174.404) M/cte., que corresponden a 43.25379 SMMLV y equivalen a 94.42 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Áboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-232, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

RESOLUCIÓN No. 00459

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. La autorizada deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia de la actividad silvicultural realizada, correspondiente al traslado de un volumen total de 0.887 m³, discriminados de la siguiente manera: Cerezo, capuli (0.009m³); Eugenia (0.539 m³) y Sangregao, drago, cromo (0.339 m³).

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente.

RESOLUCIÓN No. 00459

Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO NOVENO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental,

RESOLUCIÓN No. 00459

realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permissionados para TALA, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 3034 de 2023 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS con NIT. 800.215.807-2, a través de su representante

RESOLUCIÓN No. 00459

legal o quien haga sus veces, en la dirección calle 25G No. 73B – 90 de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CONCESIONARIA FERREA DE OCCIDENTE S.A.S., con NIT. 901.351.650-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la dirección Carrera 65 B No. 23 – 80 de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de febrero del año 2025

RESOLUCIÓN No. 00459



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

JULIETH KATHERINE CAMACHO CRUZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 26/02/2025

Revisó:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ CPS: SDA-CPS-20250426 FECHA EJECUCIÓN: 26/02/2025

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 27/02/2025

Expediente: SDA-03-2024-232

Página 27 de 27